



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-186-SPA-149  
y sus acumulados PAOT-2021-2827-SPA-2209  
y PAOT-2023-1710-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13232** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **número PAOT-2021-186-SPA-149 y sus acumulados PAOT-2021-2827-SPA-2209 y PAOT-2023-1710-SPA-1187**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 17 perros en un espacio muy pequeño en la azotea, donde no tienen algo que los proteja de los cambios del clima. No les proporcionan alimento ni agua por lo que se encuentran muy delgados. Siempre se están muy sucios porque no limpian el lugar ni los bañan nunca (...) así como (...) varios perros que tienen amarrados en muy malas condiciones también tienen varios en una azotea (...) y (...) tiene 6 perros que no cuida y no alimenta los tiene en un lugar muy sucio y se reproducen los animalitos y no tiene higiene los tiene sin comida sin limpiar siempre están en la azotea 2 de ellos (...) son muy agresivos han llegado a m a la gente han muerto varios perros q ella ha tenido (...) los cachorros que nacen los encierra [sic] (...) [Ubicación de los hechos: calle Coloxtitla número 12, colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa] (...).

E

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

4

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



Expediente: PAOT-2021-186-SPA-149  
y sus acumulados PAOT-2021-2827-SPA-2209  
y PAOT-2023-1710-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200-**113232** -2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Coloxtitla número 12, colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Samantha" cuenta con un pelaje color negro.
  2. Hembra, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Maya", con un pelaje color café con blanco.
  3. Macho de aproximadamente 8 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Pancho", con un pelaje color negro.
  4. Hembra de aproximadamente nueve años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Laika", con un pelaje color blanco con manchas negras.
  5. Macho de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Poco Pelo", con un pelaje color beige.
  6. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "TikTok", con un pelaje color negro.
  7. Macho de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Moi", con un pelaje color café.
  8. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Canela", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



Expediente: PAOT-2021-186-SPA-149  
y sus acumulados PAOT-2021-2827-SPA-2209  
y PAOT-2023-1710-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200-'13232 -2023

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en la azotea del inmueble en cuartos techados, se observaron casas para canino, no obstante, el lugar se encontraba sucio con presencia de materia orgánica como heces
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas siendo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del lugar.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no fueron atendidos los requerimientos solicitados, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los ejemplares caninos manifestase lo que a su derecho conviniera; en ese sentido, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, dio atención a las recomendaciones de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la limpieza del lugar
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar las condiciones de bienestar de los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-186-SPA-149  
y sus acumulados PAOT-2021-2827-SPA-2209  
y PAOT-2023-1710-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200- **113232** -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS